

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "COPIADORAS ELECTRÓNICAS DE GUADALAJARA", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. AGUSTÍN MÉNDEZ NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO (COMUDE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", CONTRATO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR":

- I.1.- Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y actúa en este acto jurídico a través de su representante legal, el SR. AGUSTIN MENDEZ NAVARRO, según se desprende de la Escritura Pública número 22,908 veintidós mil novecientos ocho, de fecha 29 de Enero del año 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 119, LIC. DIEGO OLIVARES QUIROZ, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- I.2.- Que el objeto social de dicha persona moral lo es la compraventa, arrendamiento y comercialización de equipos de copadoras electrónicas, así como sus refacciones y aditamentos de la marca KYOCERA MITA y el servicio a las mismas, y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: CDM-990527-E64.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO":

- II.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco con fecha 03 de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, que rige al consejo municipal del deporte de Zapopan, Jalisco.
- II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones I y III del decreto antes referido y artículo 14, fracciones I, IX y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene facultades para celebrar el presente contrato a través de su Directora General, Mtra. María Georgina Contreras De La Torre, quien a su vez tiene la facultad de representar legalmente a dicho organismo en cualquier acto jurídico, carácter que se acredita mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012.
- II.3.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Santa Lucia número 1100 de la colonia Tepeyac, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: CDM-990527-E64.

III.- Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente el carácter con que se ostentan, formalizan el mismo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", 03 tres copiatoras digitales, marca KYOCERA MITA, MODELOS:

1. KM-5050 No. De Serie PPK6202808 con alimentador automático de documentos, impresión hasta doble carta, sistema duplex, y escaner (50 páginas por minuto tamaño carta). SEMINUEVA
2. KM-1650 No. De Serie K3081258 con alimentador automático de documentos, escaner, impresión hasta doble carta (16 páginas por minuto tamaño carta). NUEVA
3. KM-2810 No. De Serie XVN9601550 con alimentador automático de documentos, sistema duplex y escaner impresión (28 páginas por minuto en tamaño carta). SEMINUEVA

Dichas copiatoras serán instaladas en el domicilio señalado por el arrendatario el cual se encuentra ubicado en Av. Santa Lucia no. 1100 Col. Tepeyac en la localidad de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA.- El arrendatario se compromete a usar adecuadamente y con el cuidado necesario los equipos objeto del presente contrato, en la inteligencia que serán a su cargo las reparaciones que se deriven del mal uso del mismo y comprometiéndose a regresarla en perfecto estado.

La arrendadora se obliga a proporcionar el servicio técnico necesario para el mantenimiento y buen funcionamiento del equipo otorgado en arrendamiento.

TERCERA.- Las partes convienen en que la duración o vigencia del presente contrato de arrendamiento, será por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos el 01 primero de Abril de 2010 dos mil diez y concluyendo el 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez.

CUARTA.- El arrendatario pagará por concepto de renta la cantidad de \$0.20 (Veinte Centavos Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado por cada proceso (copia, impresión y escaneo) dicha cantidad será pagada contra la presentación de la respectiva factura en forma mensual cobrándose el excedente a \$0.17 (Diez y Siete Centavos Moneda Nacional)

QUINTA.- La arrendadora tendrá derecho a revisar el costo por copia del presente contrato, si la paridad del peso-dólar sufre un desliz superior a un 10%, conforme al existente en esta fecha, siendo el incremento un porcentaje igual al que sufra el tipo de cambio. Estableciéndose que el tipo de cambio actual es de \$11.00 pesos (once pesos moneda nacional) por dólar estadounidense.

SEXTA.- El equipo proporcionado en arrendamiento es propiedad de la arrendadora, y por lo tanto el arrendatario no tiene derecho de dominio sobre la misma, por lo que no podrá traspasar, subarrendar o transmitir la posesión del mismo bajo ningún concepto, ni cambiarlas de domicilio sin autorización por escrito de la arrendadora.

SEPTIMA.- A efecto de perfeccionar el presente contrato y en garantía del equipo dado en arrendamiento, el arrendatario se compromete a mantener en custodia los equipos mencionados en el presente contrato durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- El volumen mínimo mensual será de 4,000 cuatro mil PROCESOS MENSUALES OBLIGATORIOS a razón de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales POR EQUIPO más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, cobrándose el excedente a \$0.17 (diecisiete centavos M.N.), por copia o escáner.

NOVENA.- El contrato será por el término referido en la cláusula tercera del presente contrato. En caso de no haber constancia escrita entre las partes el día de su vencimiento, queda el arrendatario

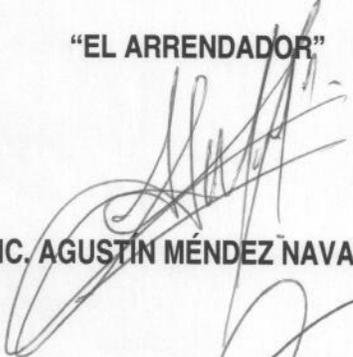
obligado a la entrega material de los equipos dados en arrendamiento, pero si no lo hiciere, el presente contrato NO SE ENTENDERÁ COMO RENOVADO.

DECIMA.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad para ellas, siempre y cuando se de un aviso por escrito notificado con 45 cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato.

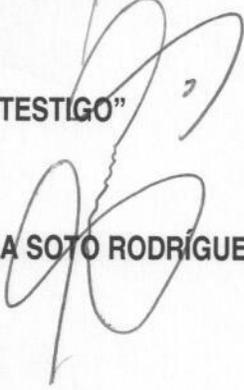
DECIMA PRIMERA.- Para efectos de la renovación del presente contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a sustituir los equipos objeto del presente contrato por equipos nuevos, con las mismas características y en excelente estado y funcionamiento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CONSCIENTES DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CON EL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EL 01 PRIMERO DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

"EL ARRENDADOR"


LIC. AGUSTIN MÉNDEZ NAVARRO

"TESTIGO"


L.C.P. KARLA SOTO RODRÍGUEZ

"EL ARRENDATARIO"


MTRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE

"TESTIGO"


C. MARISELA MENDOZA OLIVARES